

dos fojas útiles, y la primera copia de la escritura de liquidación de la sociedad conyugal otorgada por los señores Wilson Bolívar Velastegui Morán y Adriana del Rocío Echeverría Barrera, contenida en cuatro fojas útiles. Exhiben la cédula de identidad número 050091681-2 y el certificado de votación número 19-0063. Certifico.

Pablo Flores M.
SECRETARIO
Razón: En esta fecha transcribo la demanda que antecede al libro respectivo de este Juzgado.- Certifico.

Pablo Flores M.
SECRETARIO
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Cotacachi, 03 de julio del 2003, las 10h00.

VISTOS: La demanda que antecede presentada por el señor Doctor Edwin Fabián Bustillos López, en su calidad de Mandatario Judicial de los señores: Wilson Bolívar Velastegui Morán y Adriana del Rocío Echeverría Barrera, es clara, completa por reunir los requisitos de Ley, en consecuencia se le acepta al trámite establecido en el Art. 835 del Código de Procedimiento Civil, agréguese la documentación acompañada a la demanda. En lo principal mediante aviso, publíquese por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en la provincia haciendo conocer la liquidación de la Sociedad Conyugal para los efectos legales consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en el

Art. 86 del mismo Cuerpo de Leyes arriba referidos, con la prevención de que transcurrido veinte días desde la última publicación, se pronunciará sentencia. Téngase en cuenta la cuantía, la designación del señor Abogado Defensor y el domicilio judicial que señala para recibir sus notificaciones en la presente causa.- Cítese y Notifíquese.

Dr. Raúl Villacís V. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE IMBABURA
Lo que doy aviso a la ciudadanía en general, que se crean asistidos con derecho para los fines legales consiguientes.
Cotacachi, julio 22 de 2003

**Pablo Flores M.
SECRETARIO**

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA
DE AUMENTO DE CAPITAL
Y REFORMA DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA
FLORALP S.A.**

Se comunica al público que la compañía FLORALP S.A. aumentó su capital en US\$350.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de mayo del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 03.Q.U. 2556 de 21 JUL. 2003 el capital actual suscrito de US\$397.874,00 está dividido en 397.874 acciones de US\$1,00 cada una.

Quito, 21 JUL. 2003
**Dr. José Aníbal Córdova
Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE IMBABURA
CITACION JUDICIAL**

Juicio Ordinario No. 175-2003
PROPUESTO POR: Nora Consuelo Recalde Limaico
EN CONTRA DE: Herederos presuntos y desconocidos de Mariana Josefina Limaico, y Segundo Ramón Recalde Limaico
MATERIA: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
CUANTIA: \$90.11

EXTRACTO:
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Atunzaquí, junio 24 del 2003, las 15h00.- **VISTOS:** La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por tanto, se acepta al trámite Ordinario que le corresponde. Se concede la venia judicial solicitada. Cítese con la demanda y auto recaído, a los demandados herederos presuntos y desconocidos de Mariana Josefina Limaico Jijón, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Ibarra, de conformidad con el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la actora declara bajo juramento desconocer el domicilio y es imposible determinar la residencia actual de los demandados, y, a Segundo Ramón Recalde Peñafiel, mediante Comisión enviada al señor Teniente Político de la parroquia de Chaltura. Cúenlese con el señor

Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, mediante Deprecatorio enviado a uno de los Señores Jueces de lo Civil del Distrito Metropolitano de Quito, en su despacho oficial. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Por considerada la cuantía y el domicilio señalado para sus notificaciones en la Secretaría de este Juzgado. Téngase al señor Doctor Marcelo Calderón Terán, como su defensor. Agréguese al proceso la documentación adjunta. **NOTIFIQUESE:** 1) Dr. Francisco Guanoltusa A. Juez

Lo que cito a ustedes para los fines legales y se les previene de la obligación de señalar domicilio legal para sus notificaciones.- Certifico.

Atunzaquí, 24 de julio 2003
**Sra. Guadalupe Recalde de Posso
Secretaria**

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE IMBABURA
CITACION JUDICIAL**

JUICIO ORDINARIO No. 102-2003
PROPUESTO POR: Delia María Moreta Cotacachi
EN CONTRA DE: Herederos presuntos y desconocidos de José Antonio Siza Chuquín y María Rosario Cotacachi Amaguera
MATERIA: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
CUANTIA: \$200.00 dólares
EXTRACTO:
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- Atunzaquí, mayo 15 del 2003, las 10h00.- **VISTOS:** La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por tanto, se acepta al trámite Ordinario que le corresponde. Se concede la venia judicial solicitada. Cítese con la demanda y auto recaído, a los demandados herederos presuntos y desconocidos de José Antonio Siza Chuquín y María Rosario Cotacachi Amaguera, mediante tres publicaciones en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Ibarra, de conformidad con el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la actora declara bajo juramento desconocer el domicilio y es imposible determinar la residencia actual de los demandados, y, a Segundo Ramón Recalde Peñafiel, mediante Comisión enviada al señor Teniente Político de la parroquia de Chaltura. Cúenlese con el señor

Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, mediante Deprecatorio enviado a uno de los Señores Jueces de lo Civil del Distrito Metropolitano de Quito, en su despacho oficial. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Por considerada la cuantía y el domicilio señalado para sus notificaciones en la Secretaría de este Juzgado. Téngase al señor Doctor Marcelo Calderón Terán, como su defensor. Agréguese al proceso la documentación adjunta. **NOTIFIQUESE:** 1) Dr. Francisco Guanoltusa A. Juez

Lo que cito a ustedes para los fines legales y se les previene de la obligación de señalar domicilio legal para sus notificaciones.- Certifico.

Atunzaquí, 24 de julio 2003
**Sra. Guadalupe Recalde de Posso
Secretaria**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE IBARRA
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO**

A los demandados: MARÍA ANGELA, JOSÉ MANUEL Y MARÍA CARMEN GUAMAN FARINANGO, conjuntamente con los presuntos y desconocidos herederos de quienes fueron JOSÉ MIGUEL GUAMAN Y MARÍA FARINANGO con la demanda ordinaria de prescripción extraordinaria de dominio

ordinaria de prescripción extraordinaria de dominio propuesta por CESAR OSWALDO ROMO Y MARIANA SALAZAR
ACTORES: César Romo y otra
DEMANDADOS: María Angela, José Manuel y María Carmen Guaman y presuntos y desconocidos herederos.
OBJETO DE LA DEMANDA: Prescripción extraordinaria de dominio
CUANTIA: \$500
JUICIO: 215-2003
CASILLERO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA 192 Ab. Marco Cevallos
PROVIDENCIA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL: Ibarra, julio 24 de 2003, las 9h00 **VISTOS:** Cumplido el requisito solicitado se calificó la demanda como clara, precisa y que reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite ordinario que le corresponde. Cítese a los demandados María Angela, José Manuel y María Carmen Guaman Farinango, en el lugar que se indique y a los presuntos y desconocidos herederos de quienes fueron José Miguel Guaman y María Francisca Farinango mediante tres publicaciones de prensa, conforme al Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que en el término de quince días contesten; mediante notificación al respectivo funcionario inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad, cuéntese con el señor Director del INEBA, a quien se le notificará mediante atento deprecatorio librado a uno de los señores Jueces de lo Civil de Quito; téngase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado; agréguese documentos. CÍTESE Y NOTIFIQUESE.

Dr. Nelson Navarrete A.
Lo que cito a ustedes para los fines de ley y les prevengo que señalen casillero judicial para sus notificaciones.
Ibarra, julio 25 de 2003

**Lic. Fabián Hidalgo P.
SECRETARIO**

MANIFIESTO A LA SOCIEDAD OTAVALEÑA Y A LA CIUDADANIA EN GENERAL
LA FAMILIA LEMA LEMA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE OTAVALO INDIGNADAS MANIFIESTAN:
Ante el asesinato infame y miserable de CESAR GERMAN LEMA LEMA, se dieron una serie de comentarios e infundios. De este execrable hecho se aprovecharon para con odio falaz y mezquino ciertas personas envidiosas y mal intencionadas con corazones enfermos y mentes arrogantes expresen versiones antojadizas, absurdas, inmorales e ileítimas, totalmente fuera de la realidad, sin advertir que hechos de esta naturaleza ocurren con frecuencia en las sociedades humanas.